

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03-018-2022-00221-00
PROCESO	Verbal- Restitución Leasing
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Deposito La K.Pilla S.A
ASUNTO	Inadmitir Demanda

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los artículos 82 y 90 del CGP, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

1. Siguiendo los parámetros establecidos en el apartado final del numeral 6° del artículo 26 del C. G. del P., el cual señala: “En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”, se requiere a la parte actora para que allegue el avalúo catastral del bien inmueble objeto del “contrato financiero leasing”, identificado con matrícula inmobiliaria 001- 911201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicas de Medellín, Zona Sur. Este requisito es fundamental para determinar si, la competencia por el factor objetivo cuantía, recae en esta Dependencia Judicial.
2. Por lo anterior, la parte Actora deberá señalar, en el correspondiente acápite, la estimación razonada de la cuantía, conforme lo establece el artículo 26 del C G. del P., y determinar la competencia o el trámite a aplicar (Numeral 9 del art. 82 ibí.).

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 091 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de JUNIO de 2022, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e54a7faf475aaf61ebefb03c599d882ced03182af296cb13b2cae25f69ea93d**
Documento generado en 23/06/2022 12:23:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**